



Expediente: PAOT-2023-1639-SPA-1132

No. Folio: PAOT-05-300/200- **7530** -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 MAY 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-1639-SPA-1132** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) TIENEN EN LA AZOTEA UN PERRITO PITBULL NEGRO, EL CUAL ESTUVO INVOLUCRADO EN PELEAS DE PERROS, A VECES TIENE COMIDA Y AGUA Y A VECES NO (...) EL ANIMALITO ESTÁ CONSTANTEMENTE EN LA AZOTEA, A VECES TIENE ALIMENTO Y AGUA, ESTÁ A LA INTEMPERIE SU CASITA, ESTÁ MUY DELGADO Y ME ENTERE QUE ESTUVO INVOLUCRADO EN PELEAS (...) [ubicación de los hechos: calle Sicilianos, manzana 4, lote 13, colonia Primera Victoria, Alcaldía Álvaro Obregón, entre calles Velasco Cerón y Escuadrón 201, paralela a estación de bomberos] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Sicilianos, manzana 4, lote 13, colonia Primera Victoria, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2023-1639-SPA-1132

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7 5 3 07 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo antes expuesto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó la visita de reconocimiento de hechos correspondiente, sitio donde se constató que en el lugar habita un ejemplar canino con las siguientes características:

- Hembra, tipo pitbull, geronte.
- En condición corporal acorde a su raza y edad.
- Sin lesiones ni heridas.
- Con comportamiento sociable.
- Es alojada en la azotea del inmueble, sitio donde deambula libremente y además cuenta con una casa para su resguardo del clima.
- En las noches, es alojada al interior del inmueble.
- A dicho de su responsable, se le proporciona croqueta 3 veces por día y dispone de recipientes de agua a libre acceso.
- Sale a pasear.
- Cuenta con cartilla de vacunación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de bienestar animal, toda vez que se constató que el ejemplar canino que habita en el inmueble ubicado en calle Sicilianos, manzana 4, lote 13, colonia Primera Victoria, Alcaldía Álvaro Obregón, se trata de un pitbull, hembra, en condición corporal acorde a su talla, con comportamiento sociable, sin lesiones o heridas, a decir de su responsable, se le proporciona croqueta 3 veces por día, dispone de recipientes de agua a libre acceso, posee un espacio para su resguardo del clima y cuenta con cartilla de vacunación.



Expediente: PAOT-2023-1639-SPA-1132

No. Folio: PAOT-05-300/200- 57530 -2023

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----




C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG